

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 304

13 de junio de 2022

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura, a la Autoridad de Tierras y la Oficina de Gerencia de Permisos proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cuarenta y dos (42) del 26 de octubre de 1992, otorgada ante Notario , del predio de terreno marcado con el número cuarenta y dos (42) en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesto de doce cuerdas con tres mil doscientos cuarenta y ocho diezmilésimas de otra (12.3248), equivalentes a cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con siete mil ochocientos sesenta y ocho diezmilésimas de otro (48,455.7868) y en linde; por el Norte, con fincas individuales números 34 y 41; por el Sur, con finca individuales número 43; por el Este con Carretera Estatal 993; y por el Oeste, con finca individual número 33.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, la cual había creado el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas

limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola.

De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones que consta en la Escritura #42, otorgada en San Juan el 26 de octubre de 1992 a favor de los esposos Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez.

Es importante traer a la atención de esta honorable Asamblea Legislativa, que el 30 de septiembre de 2021, la entonces Directora de Autoridad de Tierras, Dorally Rivera indicó en una misiva que la agencia no optó por ejercer su derecho preferente de adquirir la finca objeto de esta Resolución Conjunta. Por lo que, solicitan a esta honorable Asamblea Legislativa el liberar las restricciones. Por otro lado, es importante traer a la atención que el 10 de mayo de 1984, la entonces Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, autorizó la construcción de la segunda vivienda y el uso exclusivo a favor de Jesús Sanes Santa, hijo de los titulares del predio, Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez.

Por otro lado, el 4 de octubre de 2021, la entonces Directora de Autoridad de Tierras, Dorally Rivera, autorizó que los hijos que demuestren no tiene capacidad económica podrán solicitar la segregación.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 26 de octubre de 1992 a favor de los esposos Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras
2 proceder con la liberación de los terrenos y restricciones contenidas en la Escritura
3 Número cuarenta y dos (42) del 26 de octubre de 1992, otorgada ante Notario , del
4 predio de terreno marcado con el número cuarenta y dos (42) en el Plano de
5 Subdivisión de la finca Martineau, sita en el Barrio Florida del término municipal de
6 Vieques, Puerto Rico; compuesto de doce cuerdas con tres mil doscientos cuarenta y
7 ocho diezmilésimas de otra (12.3248), equivalentes a cuarenta y ocho mil cuatrocientos
8 cincuenta y cinco metros cuadrados con siete mil ochocientos sesenta y ocho
9 diezmilésimas de otro (48,455.7868) y en linde; por el Norte, con fincas individuales
10 números 34 y 41; por el Sur, con finca individuales número 43; por el Este con Carretera
11 Estatal 993; y por el Oeste, con finca individual número 33, a lo fines de permitir la
12 liberación de terreno a favor de Carlos Sanes Gracia, Crescecencia Santos Martínez y sus
13 dependientes.

14 Sección 2.- La Autoridad de Tierras y la Oficina de Gerencia de Permisos procederán
15 con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con
16 el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vieques, para así asegurar el
17 mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada,
18 según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código
19 Municipal de Puerto Rico”. Luego de haberse realizado evaluación correspondiente y
20 optar por no adquirir finca descrita en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico
2 y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de
3 Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con
4 todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o
5 negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública, copia de la cual será
6 remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Vieques y al Centro de
7 Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se identificará el número de
8 catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esa Resolución Conjunta.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.